



00953

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada **ERNESTINA CASTRO VALENZUELA** integrante del grupo parlamentario del Partido de Morena, en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante este recinto legislativo con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Sin lugar a dudas, una de las necesidades importantes a satisfacer por parte del ser humano a lo largo de la historia de la humanidad es la alimentación; sin alimentos, difícilmente pudiéramos sobrevivir.

La alimentación del ser humano ha evolucionado con el paso del tiempo, señalan los historiadores que la evolución se remonta a siete millones de años, tiempo en el que la alimentación ha experimentado varias transformaciones, esto con motivo de los cambios climáticos que hemos tenido durante el transcurso del tiempo. La dieta del ser humano ha sido de frutas, verduras, raíces, semillas hasta el consumo de carne y pescado, cuando el hombre descubrió la carroñería y la caza.

Desafortunadamente, en la actualidad existe un grave problema de desnutrición en el mundo y esto está asociado a los altos índices de pobreza que

existen en la actualidad, ante la falta de recursos económicos suficientes para contar con los alimentos necesarios para cubrir una dieta adecuada.

A manera de antecedente, del 13 a 17 de noviembre de 1996, se celebró en Roma Italia, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación la cual se convocó como respuesta a la persistencia de una desnutrición generalizada y a la creciente preocupación por la capacidad de la agricultura para cubrir las necesidades futuras de alimentos.

Como resultado de dicha Cumbre se aprobó la *Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial* y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación por 112 jefes de Estado y de Gobierno o sus adjuntos, y por más de 70 representantes de alto nivel de otros países, en una reunión en la que participaron también activamente representantes de organizaciones intergubernamentales (OIG) y de organizaciones no gubernamentales (ONG).

En el preámbulo de la Declaración de Roma, señala que: *“La pobreza es una causa importante de la inseguridad alimentaria, y el progreso sostenible en su erradicación es fundamental para mejorar el acceso a los alimentos. Los conflictos, el terrorismo, la corrupción y la degradación del medio ambiente contribuyen también considerablemente a la inseguridad alimentaria. Hay que esforzarse por conseguir una mayor producción de alimentos, incluidos los alimentos básicos. Esto debe realizarse dentro del marco de la ordenación sostenible de los recursos naturales, la eliminación de modelos de consumo y producción no sostenibles, particularmente en los países industrializados, y la pronta estabilización de la población mundial. Reconocemos la aportación fundamental de las mujeres a la seguridad alimentaria, sobre todo en las zonas rurales de los países en desarrollo, y la necesidad de garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer. Para reforzar la estabilidad social y contribuir a corregir la excesiva tasa de migración del campo a las ciudades con que se enfrentan muchos países, habrá que considerar también prioritaria la revitalización de las zonas rurales.”*

Para combatir la inseguridad alimentaria, la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial contempla los siguientes compromisos:¹

- *Garantizaremos un entorno político, social y económico propicio, destinado a crear las mejores condiciones posibles para la erradicación de la pobreza y para la paz duradera, sobre la base de una participación plena y equitativa de las mujeres y los hombres, que favorezca al máximo la consecución de una seguridad alimentaria sostenible para todos;*
- ***Aplicaremos políticas que tengan por objeto erradicar la pobreza y la desigualdad y mejorar el acceso físico y económico de todos en todo momento a alimentos suficientes, nutricionalmente adecuados e inocuos, y su utilización efectiva;***
- *Nos esforzaremos por adoptar políticas y prácticas participativas y sostenibles de desarrollo alimentario, agrícola, pesquero, forestal y rural, en zonas de alto y bajo potencial, que sean fundamentales para asegurar un suministro de alimentos suficiente y fiable a nivel familiar, nacional, regional y mundial y que combatan las plagas, la sequía y la desertificación, considerando el carácter multifuncional de la agricultura;*
- *Nos esforzaremos por asegurar que las políticas de comercio alimentario y agrícola y de comercio en general contribuyan a fomentar la seguridad alimentaria para todos a través de un sistema de comercio mundial leal y orientado al mercado;*
- *Nos esforzaremos por prevenir y estar preparados para afrontar las catástrofes naturales y emergencias de origen humano, y por atender las*

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
<https://www.fao.org/3/w3613s/w3613s00.htm#:~:text=Reafirmamos%20que%20un%20entorno%20po!%C3%ADtico,la%20erradicaci%C3%B3n%20de%20la%20pobreza.>

necesidades transitorias y urgentes de alimentos de maneras que fomenten la recuperación, la rehabilitación, el desarrollo y la capacidad para satisfacer las necesidades futuras;

- *Promoveremos la asignación y utilización óptimas de las inversiones públicas y privadas para fortalecer los recursos humanos, los sistemas alimentarios, agrícolas, pesqueros y forestales sostenibles y el desarrollo rural en zonas de alto y de bajo potencial;*
- *Aplicaremos, vigilaremos y daremos seguimiento a este Plan de Acción a todos los niveles en cooperación con la comunidad internacional.*

Ahora bien, ¿qué es la seguridad alimentaria? De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas²: *la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.*

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó que *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación."*

Los elementos básicos para tener Seguridad Alimentaria y Nutricional son:

- **Disponibilidad** de alimentos a nivel local o nacional.
- **Estabilidad** se refiere a tener control en los procesos cíclicos de los cultivos, así como contar con silos y almacenes para contingencias en épocas de déficit alimenticio.

² <https://www.gob.mx/firco/articulos/seguridad-alimentaria-y-nutricional>

- **Acceso y Control** sobre los medios de producción como la tierra, agua, insumos, tecnología, conocimiento y a los alimentos disponibles en el mercado.
- **Consumo y utilización biológica**, existencia, inocuidad de los alimentos, dignidad y condiciones higiénicas, así como la distribución equitativa de estos dentro de los hogares.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4 establece que: *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”*

¿Y cómo se garantiza el derecho humano al acceso a una alimentación nutritiva en nuestro Estado? Actualmente dentro del marco jurídico estatal, si bien tenemos una Ley de Desarrollo Social en la que en su artículo tercero dispone que: ***Son derechos sociales el de alimentación, el de acceso universal a la salud y a la educación, al sano esparcimiento, a la vivienda digna, a la seguridad social, a la asistencia social, a los servicios básicos de agua potable, drenaje y electricidad, al uso de las vías de comunicación y el transporte, al disfrute de un medio ambiente sano y seguro, a la atención a la familia, a la igualdad sustantiva, a la diversidad cultural, al trabajo, a la posesión y usufructo de la tierra por los núcleos de población ejidales y comunales, al apoyo a la producción y la productividad del sector social de la economía, a la distribución justa del ingreso y la riqueza y los demás reconocidos por las leyes que tiendan a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas y los grupos sociales.***

Sin embargo, la referida Ley regula de manera muy general el tema de la alimentación, es decir, no tenemos **una ley específica** que garantice y proteja de manera amplia el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

De acuerdo al informe elaborado por la FAO denominado *EL ESTADO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA NUTRICIÓN EN EL MUNDO 2021*³,

³ https://www.fao.org/3/cb4474es/online/cb4474es.html#chapter-executive_summary

señala que la pandemia ha venido a agudizar el problema del hambre y la desnutrición en el mundo, lo que ha venido a afectar también el cumplimiento de uno de los objetivos de desarrollo sostenible que forman parte de la Agenda 2030.

Así mismo señala el informe que el número de personas que padecen hambre en el mundo siguió aumentando en 2020, un año a la sombra de la pandemia de la COVID-19. Tras mantenerse sin apenas variaciones de 2014 a 2019, la prevalencia de la subalimentación aumentó del 8,4% a cerca del 9,9% entre 2019 y 2020, lo que complica el reto de cumplir la meta del hambre cero para 2030. La estimación para 2020 oscila entre el 9,2% y el 10,4%, según los supuestos que se asuman para dar cuenta de las incertidumbres en el marco de la evaluación.

Por lo que se refiere a la población, se estima que en 2020 padecieron hambre en todo el mundo de 720 a 811 millones de personas. Si se toma el punto medio del rango estimado (768 millones), en 2020 sufrieron hambre unos 118 millones de personas más que en 2019, y las estimaciones oscilaban entre los 70 y los 161 millones.

La sana alimentación, es un factor clave para gozar de una buena salud, sobre todo en estos momentos que estamos viviendo a nivel mundial los problemas de contagio por COVID-19 y sus variantes; por eso es importante que en nuestro Estado tomemos con mucha seriedad y responsabilidad garantizar el acceso a la alimentación con especial énfasis en los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

La presente iniciativa que vengo a poner a consideración del Pleno de este Congreso, es coincidente con el Plan Estatal de Desarrollo, específicamente con el objetivo 6, denominado ***Política Social y Solidaria para el Bienestar***, el cual dentro la línea de acción 6 señala la importancia de ***“Propiciar la colaboración entre los sectores público, social y privado en el diseño de programas o acciones para atender las necesidades de empleo, salud,***

alimentación, vivienda y recreación, entre otras, de las familias en situación de pobreza.⁴

El tema de inseguridad alimentaria no es un tema menor en nuestro Estado, de acuerdo a la Información Diagnóstica en el tema de Desarrollo Social, contemplada en el **Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027** precisa que: **“De 2008 a 2018, el 40% de la población sonorense, aproximadamente, presentó algún grado de inseguridad alimentaria; es decir que, por falta de recursos o ingresos, no tuvieron acceso a una alimentación variada y de calidad, se quedaron sin comida o sintieron hambre, pero no comieron, hicieron sólo una comida o dejaron de comer durante todo el día. Para 2018, más de un millón de sonorenses (37.1%) declararon encontrarse en esta situación. Aunado a ello, el porcentaje de población que aun gastando todo su ingreso en la compra de alimentos no logró adquirir lo indispensable para tener una nutrición adecuada, se incrementó de 7.8% en 2008 a 8.2% en 2018, lo que representa un aumento de casi 50 mil personas.”**

Ante ese contexto, nace la necesidad de presentar esta iniciativa con proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Sonora, la cual se compone de 27 artículos distribuidos en tres títulos, cuyo contenido a continuación se describe:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Dentro de las disposiciones generales se establece que la Ley tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantizar el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes del Estado de Sonora.

⁴ Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 <https://plandesarrollo.sonora.gob.mx/>

Así mismo, en este apartado introductorio de la Ley, se señala que la persona Titular del Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable de dar cumplimiento a la Ley.

Por otra parte, la Ley establece que la política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional estará dirigida para lograr objetivos generales, entre las que se destacan las siguientes:

- Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Estado de Sonora plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;
- Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Estado de Sonora para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;
- Integrar las políticas y programas contra la pobreza alimentaria en el marco de las políticas contra la desigualdad social;
- Entre otras más.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

El Título segundo establece las atribuciones que le corresponden a la persona titular del Ejecutivo del Estado, en las que se destacan las siguientes:

- Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea

modificar la realidad actual del Estado de Sonora, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

- Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Estado de Sonora.
- Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el Estado;
- Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno a la seguridad alimentaria y nutricional.
- Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria y de los Programas Municipales en la materia.

Por otra parte, se conceden atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, a efecto de que a través de esta dependencia sea la encargada de:

- Formular el Programa Seguridad Alimentaria, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia.
- Promover la celebración de convenios para la solución a los problemas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional.
- Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa.

- Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional.
- Organizar campañas de orientación e información nutricional.
- Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a la población en general.

Así mismo, a efecto de lograr los objetivos de la presente Ley, es establecen una serie de obligaciones para los municipios y este Congreso del Estado.

En el caso de los municipios les corresponde entre otras, las siguientes obligaciones:

- Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Elaborar el Subprograma de Seguridad Alimentaria del Municipio.
- Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de seguridad alimentaria y nutricional.
- Formular la prospectiva de los problemas de Seguridad Alimentaria.
- Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de

que sean contemplados en el Programa de Seguridad Alimentaria.

Por su parte, el Congreso del Estado está obligado a:

- Aprobar el presupuesto necesario para la ejecución de los programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Recibir y analizar los informes que le envíe la persona Titular del Ejecutivo, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la fecha de corte del periodo respectivo.
- Las comisiones de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad serán las encargadas de evaluar el seguimiento de los programas previsto en la Ley.

En este Título, se prevé la elaboración del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la cual consiste en el proceso a través del cual se fijan las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa.

La persona titular del Ejecutivo establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

La planeación se concretará en el Programa de Seguridad Alimentaria

y Nutricional, y los Subprogramas municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Sonora tendrá por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el Estado de Sonora y será operado por la persona Titular del Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El programa debe establecer:

- Medidas Concretas para la Erradicación de la Desnutrición.
- Campañas informativas de desnutrición a la población de Estado de Sonora.
- Áreas geográficas prioritarias del Estado de Sonora.
- Orientación Alimentaria.
- Apoyo Alimentario y de Sanidad Doméstica.
- Apoyos a la Seguridad Alimentaria de la Familia.
- Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

En lo que respecta a los Subprogramas Municipales, los cuales forman parte de la Planeación como anteriormente lo señale, se propone que estos contemplen lo siguiente:

- Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación de cada Municipio del Estado, así como los razonamientos que justifiquen su elaboración y su modificación, en su caso.
- La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada.
- La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria; y
- Las estrategias de colaboración entre municipios.

Otro aspecto que se propone en la presente iniciativa, es que los alimentos que se abastezcan o distribuyan a través del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional **provendrán preferentemente de la producción local y luego nacional y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales.**

Para dar cumplimiento a los instrumentos de planeación previsto en este proyecto de iniciativa Ley, es importante que el Congreso del Estado apruebe un presupuesto suficiente, por ello se propone que la persona Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, incluya anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías que tengan a su cargo su operación.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

Finalmente, se prevé un apartado mediante el cual se prevé que los servidores públicos que violen las disposiciones previstas en la Ley, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades.

En cuanto a las disposiciones Transitorias se propone que la Ley entre en vigor el 01 de enero del año 2023, a efecto de que, en el próximo paquete económico, el decreto de presupuesto de egresos del estado contemple una partida presupuestal suficiente para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**LEY
DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL ESTADO DE
SONORA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria en el Estado de Sonora. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes del Estado de Sonora.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

I.- Una política del Gobierno del Estado de Sonora con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Estado de Sonora, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable;

II.- El Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Sonora, incluye la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población;

III.- Los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas y responsables de la política alimentaria y nutricional del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Sonora y sus instrumentos, así como los criterios que debe cumplir el proyecto de presupuesto del Estado de Sonora que anualmente debe presentar la persona Titular del Ejecutivo al Congreso del Estado de Sonora, en materia de seguridad alimentaria y nutricional;

IV.- Las responsabilidades del Ejecutivo del Estado de Sonora en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para asegurar la protección alimentaria y nutricional; en coordinación con los municipios para lograr los objetivos de esta Ley; y

V.- Una red de seguridad alimentaria que garantice el derecho humano a la alimentación y haga efectivo el acceso de todos los ciudadanos a alimentos inocuos y de calidad nutricional.

Artículo 3.- La persona Titular del Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4.- En lo no previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, la Ley de Planeación del Estado de Sonora, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, y demás leyes aplicables.

Artículo 5.- Las actividades que emanen de la presente Ley se planearán y conducirán en apego y concordancia a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, buscando en todo momento la participación de los Municipios y grupos sociales en su ámbito de competencia.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- **Alimentación correcta:** a la dieta que, de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades;

II.- **Canasta básica alimentaria recomendada:** La que defina la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora y que contenga frutas y verduras, cereales,

leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta;

III.- **Desnutrición:** al estado patológico en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado en tres niveles o grados: leve, medio y grave;

IV.- **Dieta correcta:** La que defina la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora;

V.- **Dieta completa:** La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y, cereales);

VI.- **Dieta equilibrada:** que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí;

VII.- **Dieta inocua:** que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque esté exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consuma con moderación;

VIII.- **Dieta suficiente:** que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta;

IX.- **Dieta variada:** que de una comida a la siguiente se utilicen, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente;

X.- **Dieta adecuada:** que esté acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características;

XI.- **Disponibilidad de alimentos:** La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones;

XII.- **Hábitos alimentarios:** al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos. Los hábitos alimentarios se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres;

XIII.- **Instrumentos de Planeación:** los instrumentos de planeación del Sistema del Estado de Sonora son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los

Subprogramas Municipales de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley;

XIV.- **Ley:** Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Sonora;

XV.- **Orientación Alimentaria:** conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;

XVI.- **Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional:** Lista con el nombre de todos los beneficiarios de cualquier programa emanado de la presente ley, su edad, domicilio, Municipio, colonia a la que pertenece su domicilio, número de familiares que se benefician del programa, e ingreso mensual promedio;

XVII.- **Pobreza alimentaria:** toda la población que conforme a la medición que realice la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora carezca de los medios para adquirir la canasta alimentaria básica recomendada;

XVIII.- **Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional:** el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Estado de Sonora que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional; y

XIX.- **Sistema del Estado de Sonora para la Seguridad Alimentaria y Nutricional:** El conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 7.- La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

I.- Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Estado de Sonora plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;

II.- Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Estado de Sonora para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;

III.- Integrar las políticas y programas contra la pobreza alimentaria en el marco de las políticas contra la desigualdad social;

IV.- Impulsar la política de seguridad alimentaria, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;

Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Estado de Sonora cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;

V.- Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Estado de Sonora que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;

VI.- Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de seguridad alimentaria y nutricional y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la sustentabilidad de las acciones que se emprendan;

VII.- Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derecho a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Estado de Sonora, y

VIII.- Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y que estén vinculados con los principios de la política de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 8.- La política del Gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos específicos:

I.- Establecer condiciones para el desarrollo humano, y mejoramiento de la calidad de vida, que permitan a la población revertir el actual deterioro de los recursos de desnutrición de la ciudad;

II.- Eliminar la desnutrición de la población, priorizando la atención de los grupos vulnerables y marginados;

III.- Establecer el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

IV.- Reducir significativamente las enfermedades relacionadas con la mala nutrición;

V.- Adecuar la seguridad alimentaria y nutricional, con base en la canasta básica alimentaria recomendada y las metas de consumo deseable basadas en una dieta correcta;

VI.- Recuperar, aumentar y mantener la rentabilidad de las actividades alimentarias, mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas a nivel del Estado de Sonora;

VII.- Fomentar una red del Estado de Sonora para el abasto alimentario, con la participación de los sectores público, privado y social, y

VIII.- Las que prevea esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES

Artículo 9.- Son atribuciones de la persona titular del Ejecutivo en materia de seguridad alimentaria y nutricional las siguientes:

I.- Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual del Estado de Sonora, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

II.- Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Estado de Sonora;

III.- Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el Estado;

IV.- Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno a la seguridad alimentaria y nutricional;

V.- Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria y de los Programas Municipales en la materia, y

VI.- Publicar anualmente el Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular el Programa Seguridad Alimentaria, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia;

II.- Promover la celebración de convenios para la solución a los problemas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional;

III.- Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa;

IV.- Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de las políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional;

V.- Organizar campañas de orientación e información nutricional;

VI.- Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a la población en general;

VII.- Mantener informada a la sociedad del Estado de Sonora sobre los problemas y las medidas tomadas entorno a la seguridad alimentaria y nutricional;

VIII.- Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y el pronóstico de los problemas relativos a la seguridad alimentaria y nutricional, así como sus indicadores;

IX.- Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Estado de Sonora;

X.- Realizar una evaluación anual de impacto del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

XI.- Coordinar con los Municipios los proyectos y acciones en materia de Seguridad Alimentaria comunes a todo el Estado de Sonora, y

XII.- Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en el artículo 20 de la presente ley.

Artículo 11.- Para efectos de la presente Ley, son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

II.- Elaborar el Subprograma de Seguridad Alimentaria del Municipio;

III.- Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de seguridad alimentaria y nutricional;

IV.- Formular la prospectiva de los problemas de Seguridad Alimentaria;

V.- Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Seguridad Alimentaria;

VI.- Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

VII.- Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas de la Seguridad Alimentaria y Nutricional;

VIII.- Mantener informada a la población y a la Secretaría de Desarrollo Social, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del desarrollo de la Seguridad Alimentaria;

IX.- Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

X.- Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Social la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otros Municipios;

XI.- Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia, y

XII.- Elaborar los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la presente ley.

Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley, son obligaciones del Congreso del Estado de Sonora, las siguientes:

I.- Aprobar el presupuesto necesario para la ejecución de los programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

II.- Recibir y analizar los informes que le envíe la persona Titular del Ejecutivo, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de corte del periodo respectivo;

III.- La comisión de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad serán las encargadas de evaluar el seguimiento de los programas previsto en la Ley; y

IV.- Las demás previstas en esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 13.- La planeación es el proceso a través del cual se fijan las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas, junto con los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa.

Artículo 14.- El proceso de planeación observará los siguientes criterios generales: democracia; participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social; enfoque estratégico que promueva los objetivos del interés general del Estado de Sonora; temporalidad de corto, mediano y largo plazo; sistematicidad y continuidad; transparencia; pluralidad; concertación; y actualización permanente con base en la evaluación.

Artículo 15.- La persona Titular del Ejecutivo, establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

Artículo 16.- Para facilitar el acceso y uso de la red de información alimentaria y nutricional por parte de los sectores público, privado y social, la persona Titular del Ejecutivo contemplará las provisiones presupuestales correspondientes.

Artículo 17.- La planeación se concretará en el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y los Subprogramas municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

Artículo 18.- La Planeación deberá contener el diagnóstico de la situación del Estado de Sonora en materia de seguridad alimentaria y nutricional, señalando las causas; el pronóstico y el conjunto de escenarios derivados de esta situación considerando el contexto nacional.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 19.- Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Sonora que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el Estado de Sonora y será operado por la persona Titular del Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

- I.- Medidas Concretas para la Erradicación de la Desnutrición;
- II.- Campañas informativas de desnutrición a la población de Estado de Sonora;
- III.- Áreas geográficas prioritarias del Estado de Sonora;

- IV.- Orientación Alimentaria;
- V.- Apoyo Alimentario y de Sanidad Doméstica;
- VI.- Apoyos a la Seguridad Alimentaria de la Familia; y
- VII.- Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 20.- Los lineamientos para el funcionamiento de los Programas y Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

- I.- Población Objetivo;
- II.- Objetivos Concretos para la erradicación de la desnutrición;
- III.- Monto presupuestario necesario para la erradicación de la pobreza alimentaria;
- IV.- Lineamientos para las Reglas de Operación de los Programas y Subprogramas, y
- V.- Acciones de coordinación de las Reglas de Operación de los Subprogramas Municipales, para su correcta homogenización.

Artículo 21.- El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá contener:

- I.- Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Estado de Sonora y que estén vinculados con la materia;
- II.- El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Estado de Sonora, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- III.- Los objetivos generales y específicos del programa;
- IV.- Las estrategias del programa, incluyendo la promoción de una dieta correcta y balanceada que combata el sobrepeso y la obesidad, con un programa especial dirigido a los niños y niñas del Estado de Sonora;
- V.- Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- VI.- Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VII.- Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes; y
- VIII.- Los indicadores para la evaluación de los resultados.

Artículo 22.- Se establecen los Subprogramas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estos subprogramas serán complementarios entre sí y articulados con el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 23.- Los Subprogramas Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

I.- Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación de cada Municipio del Estado, así como los razonamientos que justifiquen su elaboración y su modificación, en su caso.

II.- La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada.

III.- La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria; y

IV.- Las estrategias de colaboración entre municipios.

Artículo 24.- Los alimentos que se abastezcan o distribuyan a través del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional provendrán preferentemente de la producción local y luego nacional y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales.

Para tal efecto el gobierno del Estado de Sonora, a través de las dependencias y entidades responsables, revisará y modificará la normatividad aplicable al abastecimiento de productos alimentarios, procurando un contenido mínimo local del sesenta y cinco por ciento de sus compras totales.

CAPÍTULO IV DE LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES DEL SISTEMA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 25.- La persona titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, incluirá anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de instrumentos de planeación dispuestos en esta Ley, de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías que tengan a su cargo su operación.

El Congreso del Estado de Sonora en el marco de sus atribuciones, revisará y aprobará los recursos necesarios para la operación de estos Programas y Subprogramas en el Decreto de Presupuesto.

El monto aprobado no será objeto de reducción presupuestal.

Artículo 26.- Para el caso de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la persona Titular del Ejecutivo, anexará al Proyecto de Presupuesto, el cálculo para la determinación de los recursos solicitados para estos programas, incluyendo los objetivos y metas a alcanzar, así como los supuestos macroeconómicos empleados.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Ley Estatal de Responsabilidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al 01 de enero de 2023, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora y los municipios deberán expedir los lineamientos a los que hace referencia el artículo 20 de la Ley.

TERCERO.- La persona Titular del Ejecutivo, deberá contemplar en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2023, una partida presupuestal para la aplicación de la presente Ley.

ATENTAMENTE


DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA